



Rdo: 681524089001-2021-00003-00
Dte: LUIS ALFONSO DURAN GOMEZ Y LEOGADIA DURAN GOMEZ
Ddo: DEMETRIO DURAN MEJIA Y OTROS Y HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE Y PERSONAS INDETERMINADAS
Pso: DEMANDA ESPECIAL DE PERTENENCIA
LEY 1561 DE 2.012
PREDIO: "FRACCION DEL UVO"

AUTO INADMISION

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Carcasí - Santander, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021).

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí deja constancia que los señores LUIS ALFONSO DURAN GOMEZ Y LEOGADIA DURAN GOMEZ a través de apoderada judicial allegaron escrito de demanda verbal especial de pertenencia de conformidad con lo establecido en la Ley 1561 de 2012 en contra de DEMETRIO SUAREZ Y OTROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS sobre el predio: DENOMINADO "FRACCION DEL UVO" que se segrega de otro de mayor extensión denominado "EL UVO O EL RODEO", ubicado en la Vereda Victarigua del Municipio de Carcasí. Informando que se surtieron las comunicaciones ordenadas en Auto de calificación previa. Pasa al Despacho para lo que estime proveer.

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA

Carcasí - Santander, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Se encuentra al Despacho la presente DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (Ley 1561 de 2.012) impetrada por LUIS ALFONSO DURAN GOMEZ Y LEOGADIA DURAN GOMEZ a través de apoderada judicial.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Indicar el canal digital los demandantes, apoderados, testigos y/o algún tercero que deba ser citado al proceso, de conformidad con lo establecido en los Arts. 3°, 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020. Informando como se obtuvo tal información.
- Indicar en el acápite respectivo, la fecha precisa en que iniciaron los actos de posesión sobre el predio objeto de la pretensión, y, si es resultado de suma de posesiones señalarlo de manera concreta especificando los períodos de tiempo y quién los ejerció.

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

- Determinar si la posesión que se alega es de carácter regular o irregular, y en virtud de que acto tuvo origen. Allegar los medios probatorios respectivos.
- Determinar quienes son los colindantes actuales y aportar sus nombres completos, documentos de identidad y datos de comunicación de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020.
- Allegar los antecedentes registrales, cuya información se detalla en el Certificado de Tradición y Libertad N° 308 – 3486 perteneciente al predio de mayor extensión "EL UVO O EL RODEO"
- Requiérase a la apoderada de la parte actora para que se sirva manifestar la existencia o no de algún vínculo entre los demandantes, o de algún vínculo matrimonial y si hay o no sociedad conyugal vigente entre los demandantes, de manera expresa en el acápite respectivo de la demanda. De conformidad con lo establecido en el literal b Ar. 10 Ley 1561 de 2.012.
- Precisar qué pretende probar con cada uno de los testimonios que solicita en el escrito de demanda.

Por ende, se requiere a la apoderada de la parte actora para que modifique las observaciones realizadas anteriormente, conforme a lo dispuesto en los art. 82 del C.G.P. so pena de rechazo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LUIS ALFONSO DURAN GOMEZ Y LEOGADIA DURAN GOMEZ a través de apoderada judicial en contra de DEMETRIO SUAREZ Y OTROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS sobre el predio: DENOMINADO "FRACCION DEL UVO" que se segrega de otro de mayor extensión denominado "EL UVO O EL RODEO", ubicado en la Vereda Victarigua del Municipio de Carcasí identificado con la matrícula Inmobiliaria N° 308-3486, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. SIRLEY YAZMIN MEDINA PAMA, identificada con C.C. N° 28.556.234 de Ibagué y portadora de la T.P. 219.792 Del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

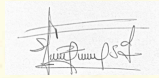

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 25 DE MARZO DE 2021
NOTIFICACION: AUTO 24 DE MARZO DE 2021
ANOTACION: ESTADO N° 0028



MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA